

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA CERRAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref: Circular Operaciones Cambiarias y Movimiento de Fondos y Valores con el Exterior - CAMEX 1 - 154.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, para comunicarles que este Banco ha resuelto establecer el procedimiento que se especifica mas adelante para la consideración de solicitudes de capitalización de obligaciones externas del sector privado que se ajusten a lo establecido por los puntos 1.2. y 1.3. de la Comunicación "A" 1056 del 30.7.87 complementados por la Comunicación "A" 1144 del 12.1.88.

La evaluación y selección de las solicitudes de capitalización se efectuará de acuerdo con el puntaje que surgirá de considerar el valor de la "comisión de capitalización" ofrecida a este Banco, expresada en tanto por ciento del valor nominal de la deuda a capitalizar.

Los llamados a presentar oferta se efectuarán periódicamente mediante Comunicación "B".

El procedimiento se ajustara a las siguientes cláusulas:

1. Unidad de capitalización:

Las obligaciones a capitalizar deberán ser presentadas en forma individual, por lo que competirán entre sí cuando sean presentadas por un mismo receptor de la inversión, y aun cuando formen parte de una misma operación sindicada.

2. Tipo de pase:

La operatoria toma como unidad de cuenta al dólar estadounidense. Consecuentemente, las presentaciones por obligaciones en terceras monedas deberán consignar el importe en aquella unidad arbitrada al tipo de pase correspondiente al tercer día hábil anterior a la fecha de la apertura de la oferta. Dicho tipo de pase deberá ser requerido al Departamento de Operadores de Cambio de este Banco Central.

3. Presentaciones:

Las ofertas deberán ser efectuadas por el receptor de la inversión mediante la presentación de una fórmula 4008 A, por triplicado, a través de las entidades autorizadas a operar en cambios en la que se encuentre radicada la documentación de la obligación externa. Dicha fórmula deberá contener exclusivamente los siguientes datos:

- Importe en moneda de origen (moneda y monto)
- Tipo de pase
- Importe en dólares estadounidenses
- Nro.. de fórmula 5005 (última registrada)
- Fecha de desembolso de origen de la deuda cuando las divisas no fueron ingresadas al país.

- Concepto de la obligación y mercado de cambio por el que corresponde su liquidación;
- Deudor
- Acreedor
- Receptor de la inversión
- Inversor
- Comisión de capitalización ofrecida
- Fondos adicionales (operaciones de répréstamo):

a) Aportes de capital ya recibidos a la fecha de presentación. Fecha de negociación de las divisas en el Mercado Único de Cambios:

Moneda : Importe: Equivalente en Dls. :

b) Aportes de capital a recibir antes o en toma simultanea con la capitalización.

Moneda: Importe: Equivalente en Dls. :

c) Capitalización de préstamos recibidos con ajuste a lo reglamentado por Comunicación "A" 558 y complementarias en los términos del punto 1.1. de la Comunicación "A" 1056, complementada por el punto 1. de la Comunicación "A" 1144 del 12.1.88, cuando las divisas se ingresen por el Mercado Oficial de Cambios.

Fecha de desembolso del préstamo a capitalizar:

Form 5005 N°

Moneda : Importe: Equivalente en Dls.:

d) Préstamos ingresados por el Mercado Único u Oficial de Cambios con ajuste a lo reglamentado por la Comunicación A" 558 y complementarias.

Fecha de negociación de las divisas:

Form. 5005 N° Vencimiento:

Moneda: Importe: Equivalente en Dls. :

e) Préstamos a ingresar por el Mercado Oficial de Cambios antes o en forma simultanea a la capitalización.

Vencimiento estimado:

Moneda: Importe: Equivalente en Dls. :

Cuando los préstamos aplicados como fondos adicionales no cubran en origen el plazo mínimo de 10 años contados a partir de la fecha de la capitalización, solamente serán aceptados de obligarse el deudor, con consentimiento del acreedor, a proceder a su vencimiento a renovarlos o reemplazarlos por otros préstamos o apodes de capital no aplicados como fondos adicionales a otras operaciones que demanden igual requisito. Caso contrario el deudor renuncia irrevocablemente a remitir al Mercado Oficial de Cambios para proceder a su cancelación hasta el plazo comprometido de los años.

A tal efecto el acreedor deberá expresar su consentimiento mediante telex codificado que deberá recibir y certificar la entidad bancaria interviniente, el que deberá contener el texto que se acompaña en anexo.

La fórmula 4008 A deberá estar titulada: "Oferta de Capitalización Comunicación "B" Nro.." y será numerada con el mismo número que se asignará a cada sobre en el momento de su presentación,

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1196	24.05.88
----------	-----------------------	----------

debiendo encontrarse acompañada de una copia del comprobante otorgado por la constitución de la garantía correspondiente, certificada por la entidad presentante.

4. Garantía:

El oferente deberá constituir una "garantía de capitalización" previo a la presentación de la oferta, de acuerdo con la siguiente opción:

4.1. Depósito en el banco autorizado a operar en cambios, Categoría "C", por cuenta y orden y a la orden del Banco Central de la República Argentina con las siguientes características:

4.1.1. Monto: equivalente al 1% del valor nominal de la deuda a capitalizar expresada en australes al tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina en el Mercado Oficial de Cambios el día hábil anterior al de la constitución de la garantía.

4.1.2. Fecha de la constitución: dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la apertura de la oferta.

4.1.3. Remuneración: equivalente a la variación que experimente el índice financiero que elabora este Banco (Punto 3.1.2., Capítulo II, Circular OPRAC -1, texto según Comunicación "A" 1097) o el que lo reemplace, entre el quinto día anterior de constitución del depósito y el quinto día anterior a cada una de las liberaciones que resulten procedentes. Los ajustes serán abonados en oportunidad de cada liberación.

4.1.4. La imposición se transferirá al Banco Central de la República Argentina el mismo día de su constitución.

4.2. Fianza bancaria:

4.2.1. Monto: ídem punto 4.1.1.

4.2.2. Fecha de constitución: ídem punto 4.1.2.

4.2.3. El inversor deberá ofrecer una fianza bancaria ajustable a las condiciones y con el índice que se aplica al depósito en garantía, otorgado por un banco autorizado a operar en cambios, categoría "C".

5. Resultados:

El Banco Central de la República Argentina dará a conocer el resultado de la oferta dentro del plazo de cuatro días hábiles contados a partir del día de la apertura, notificando el rechazo o la adjudicación de las propuestas al banco interviniente mediante resolución a consignar en la Fórmula 4008 A presentada.

En caso de rechazo de la propuesta, corresponderá la inmediata liberación de la garantía.

Cuando dos o más presentaciones ofrezcan igual "comisión de capitalización" se considerarán los siguientes criterios de preferencia, siguiendo el orden en que se informan:

- Por las obligaciones comprendidas en el punto 1.2. de la Comunicación "A" 1056: Más antigua fecha de origen de la deuda; menor importe.
- Respecto de las operaciones de préstamo (Punto 1-3. De la Comunicación "A" 1056): Mayor porcentaje de "fondos adicionales" aportados como nueva inversión de capital (Puntos 3) y e c)), más antigua fecha de desembolso; menor importe.

6. Resultado de capitalización:

La "comisión de capitalización" ofrecida por quienes resulten adjudicatarios de la oferta deberá ser depositada en el Banco Central de la República Argentina a través de la entidad autorizada interviniente hasta el quinto día hábil contado a partir de la fecha en que se resuelva la fórmula 4008 A. para su cálculo se aplicará el tipo de cambio vendedor, al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día anterior al que se efectúe el depósito, en el mercado de cambios por el que corresponda la liquidación del concepto de la liquidación que se capitaliza. Este depósito dejará en firme la resolución adoptada y dará lugar a la devolución de la garantía constituida.

De no efectuarse el pago de la "Comisión de capitalización" hasta la hora cierre de las actividades bancarias del día de vencimiento definido precedentemente, corresponderá a la entidad bancaria interviniente, durante el día hábil siguiente devolver al Banco Central la fórmula 4008 A no utilizada y proceder al depósito de la garantía que se encuentra instrumentada bajo la forma de fianza bancaria. La "garantía de capitalización" correspondiente a una operación adjudicada cuya "comisión de capitalización" no se pago en término será perdida por el depositante.

7. Disposiciones complementarias:

- a) Quedan autorizadas a ser cursadas por el Mercado Oficial de Cambios las negociaciones de ellas divisas que tengan por objeto ingresar los préstamos e inversiones especificadas en las solicitudes de capitalización aprobadas.
- b) Los plazos especificados en la presente Comunicación son improrrogables.
- c) Quedan autorizados los cambios de acreedor y de deudor, inclusive de Bancos Oficiales del Sector Privado cuando el receptor de la inversión haya sido el destinatario final de la operación de préstamo, necesarios para realizar la capitalización en forma indicada en la fórmula 4008 A aprobadas, no aceptándose modificaciones a la misma con posterioridad a su presentación.
- d) Los aportes de capital a que se refiere la Comunicación "A" 1056, podrán ser realizados por el Sector Privado sin restricciones, mediante la aplicación de obligaciones externas vigentes al 31.12.87.

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1196	24.05.88
----------	-----------------------	----------

- e) Las operaciones de préstamo y los aportes de capital, presentados como fondos adicionales a la capitalización de operaciones de représtamo según el punto 3., 4to. Párrafo, de la Comunicación "A" 1056, deberán haber sido negociados en el Mercado Único u Oficial de Cambios, según corresponda, a partir del 2.12.84.
- f) Los formularios 4008 A presentados hasta la fecha serán devueltos a las entidades presentantes con indicación de que podrán ser reiterados con ajuste a la presente norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Subgerente de Exterior
y Cambios

Elías Salama
Gerente General

B.C.R.A.	MODELO DE TELEX Y CERTIFICACIÓN DEL BANCO LOCAL INTERVINIENTE	ANEXO A LA COM. "A" 1196
----------	--	-----------------------------

Fondos adicionales - Préstamos del exterior - Modelo de telex -

Acreedor:

Deudor:

Moneda y cantidad:

Fecha de desembolso:

Fecha de vencimiento:

Por la presente presto conformidad para que la operación de préstamo referida mas arriba sea aplicada por el deudor al cumplimiento del requisito de fondos adicionales establecido por las normas vigentes para la capitalización de operaciones de représtamo (On Lending), al tiempo que tomo conocimiento de que el mismo se obligo a no recurrir al Mercado Oficial de Cambios a su vencimiento de no lograr su renovación o el ingreso de nuevos préstamos por una cantidad equivalente a su reemplazo.

Certificación del banco local interviniente

Certificamos que el presente telex es auténtico, que la venta de las divisas se efectuó el
mediante fórm. 4001 A Nro. Y que la deuda se encuentra registrada
por la fórmula 5005 Nro. del .

Lugar y fecha

Firmas autorizadas